No. 577

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A DENOMINARSE RIOSEMILLA CIA. LTDA., QUE INTEGRAN LAS SIGUIENTES PERSONAS: INGENIERO AGRONOMO MARCO ANTONIO MORA AGUILAR, INGENIERO AGRONOMO MANUEL EDUARDO ARMIJOS ALVARADO Y CARLOS ENRIQUE VILLANUEVA HAZ .-------

CAPITAL: S/. 6'000.000,00 .----------

En la Ciudad de Guayaquil, Cabecera del Cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy lunes siete de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante mí: **ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES,** Notario Vigésimo Noveno del Cantón, comparecen los señores: INGENIERO AGRONOMO MARCO ANTONIO MORA AGUILAR, de estado civil - Soltero,, de profesión Ingeniero Agrónomo; INGENIERO AGRONOMO MANUEL EDUARDO ARMIJOS ALVARADO, de estado civil casado , de profesión Ingeniero Agrónomo; y, por último comparece el señor CARLOS ENRIQUE VILLANUEVA HAZ, de estado civil c a s a d o, de profesión a g r i c u l t o r, todos los comparecientes declaran ser mayor de edad, portadores de sus documentos de Ley, con domicilio en ésta Ciudad, a quiénes de conocer doy fé.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la presente minuta cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en que

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Abogado Francisco J. Coronel Flores

29034

conste la de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las cláusulas y estipulaciones siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura pública los señores INGENIERO AGRONOMO MARCO ANTONIO MORA AGUILAR, INGENIERO AGRONOMO MANUEL EDUARDO ARMIJOS ALVARADO Y SEÑOR CARLOS ENRIQUE VILLANUEVA HAZ, quienes declaran que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley de Compañía, la Ley de Semillas, el Reglamento de la Ley de Semillas y los Presentes estatutos. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RIOSEMILLA CIA. LTDA. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La Compañía que se constituye se denominará **RIOSEMILLA CIA. LTDA** y se regirá por la Ley de Compañía, la Ley de Semillas. el Reglamento General de la Ley de Semillas, estos estatutos, además de otras leyes que por las actividades técnicas de la Compañía tengan que ser aplicadas. **ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos, pudiendo la Junta General de Socios autorizar el establecimiento de sucursales o agencias y oficinas dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: A la producción, multiplicación y comercialización de semillas certificadas de arroz, maíz y soya.- A la importación y venta de insumos agrícolas., A la importación y venta de maquinarias agrícolas e industrial. A la importación y venta de implementos de maquinarias agrícolas e industrial para beneficios de semillas.- A la importación de semillas certificadas.- **ARTICULO CUARTO.- DEL**

CAPITAL.- El capital social de la Compañía es la suma de SEIS MILLONES DE SUCRES, divididos en seis mil participaciones de un mil sucres cada una. **ARTICULO QUINTO.- DEL PLAZO.-** La duración de la compañía será de cuarenta años que se contarán desde la inscripción del contrato de constitución en el Registrador Mercantil. **ARTICULO SEXTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones del capital social pueden cederse o transferirse de conformidad con lo que dispone el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios se limita solamente hasta el monto de sus aportaciones individuales. Salvo las excepciones establecidas en la Ley.- **ARTICULO SEPTIMO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** La administración en general será dirigida por la Junta General de Socios, por el Presidente, Gerente, Sub-gerentes y demás funcionarios establecidos en estos estatutos. **ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y extraordinariamente cuando fueren convocadas por el Gerente General o a solicitud de algún socio que represente por lo menos el diez por ciento del capital social.- La Junta General de Socios podrá considerarse legalmente válida para poder deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presente, debiendo expresarse [illegible] en la convocatoria.- **ARTICULO NOVENO.- DE LA CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas

por el Gerente General o por quien lo subroque legalmente, por la prensa, mediante citación personal por escrito a todos los socios con la indicación del objeto, lugar, día y hora de la reunión y con anticipación de por lo menos ocho días, no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General de Socios se entenderá convocada, y así quedará validamente constituida cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañía.- **ARTICULO DECIMO.- DE LAS RESOLUCIONES.-** Cada participación del capital social da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las Resoluciones de las Juntas Generales. Las Resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, excepto cuando la Ley dispone lo contrario. De cada sesión se levantará el acta correspondiente que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la Sesión. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- PRIMERO.-** Designar al Presidente, Vice-Presidente, Gerente General, Gerentes, Subgerentes, Comisarios, Auditor Interno, así como fijas sus remuneraciones.- **SEGUNDO. AUTORIZACION.-** A) Autorizar la sesión o traspaso de participaciones del capital social; B) Autorizar el aumento o disminución del capital social; C) Autorizar la reforma de los Estatutos; D) Autorizar la prórroga del Contrato Social; E) Autorizar la admisión de nuevos socio; F) Autorizar la disolución y liquidación de la Compañía.- **TERCERO.-** Conocer los balances de cuentas, aprobarlos u objetarlos. **CUARTO.-** Resolver sobre el reparto de utilidades y formación de reservas. **QUINTO.-** Determinar cualquier atribución oo deber a los funcionarios de la compañía que no estuviere contemplado en este contrato.- **SEXTO.-**

Autorizar al Presidente y Gerente General para la realización de los negocios cuya cuantía exceda el cincuenta por ciento del capital social pagado. **SEPTIMO.-** Autorizar al Presidente y al Gerente General los límites de inversiones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL.-** Las actas de sesiones de la Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y en el reverso que deberán ser foliadas con numeración continua sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE Y DEL VICE-PRESIDENTE.-** El Presidente y Vice-Presidente de la Compañía deberán ser designados por la Junta General de Socios, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El gerente General, socio o no socio de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-** El Presidente y el Gerente General, actuando conjunta o individualmente, ejercerán la administración activa de los negocios sociales y la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de ellos se subrogarán mutuamente sus funciones hasta que la Junta General de Socios designe al titular. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LOS GERENTES Y SUB-GERENTES.-** Los Gerente y Sub-Gerentes de la Compañía serán designados por la Junta General de Socios de acuerdo a las necesidades y negocios de la Compañía.- Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- La Junta general de Socios

determinará en cada caso las atribuciones y deberes de los Gerentes y Sub-Gerentes, entre las cuales no podrá estar la representación legal.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA FISCALIZACION.-** La Junta General de Socios elegirá un comisario y un Auditor Interno para la compañía.- Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- El Comisario vigilará la administración de la Compañía y hará que los libros de la contabilidad principal y auxiliares se conformen estrictamente a las disposiciones de la Ley.- El Auditor Interno revisará que la administración se comporte de acuerdo a los principios y controles estatutarios y reglamentarios, así como a los principios de contabilidad aceptados. Estableciendo su criterio para los procedimientos de sistema y control. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LOS BALANCES.-** En el plazo máximo de sesenta días contados a partir del treinta y uno de Diciembre de cada año, en que se fije la fecha para el cierre del ejercicio económico anual, el Gerente General cerrará el balance y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, los cuales estarán a disposición de los socios con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la Junta General de Socios. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán a prórratas de las participaciones sociales pagadas. Previo al reparto de las utilidades y beneficios se deducirá de las utilidades líquidas un cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía podrá disolverse y liquidarse en los casos establecidos

Banco de Machala
El Oro es nuestro respaldo

NO. 95-053

Guayaquil, Agosto 4 de 1995

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en Cuenta de Integración de Capital de la compañía **RIOSEMILLA CIA LTDA,** según el siguiente detalle:

S O C I O S	VALOR DEPOSITADO
MARCO ANTONIO MORA AGUILAR	S/. 1'000.000,oo
MANUEL EDUARDO ARMIJOS ALVARADO	1'000.000,oo
CARLOS ENRIQUE VILLANUEVA HAZ	1'000.000,oo
	S/. 3'000.000,oo

En consecuencia, el total de la aportación es de TRES MILLONES 00/100 SUCRES (S/.3'000.000,oo), suma que será devuelta una vez constituída la Compañía, a los administradores de la misma, que hubiesen sido designados después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la anteriormente mencionada Compañía se encuentra debidamente constituída, y previa presentación del nombramiento de Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente
por BANCO DE MACHALA

FIRMA AUTORIZADA

SUCURSAL MAYOR: P. Ycaza 437. Telf: 566800. Casilla 09018982. Telex: 04-3332 Banmac Ed. Fax: 5[illegible]. Guayaquil, Ecuador.
AGENCIA ALBORADA: Ave. Guillermo Pareja Rolando y Teodoro Maldonado (esq.) Telf: 2[illegible]. Fax: [illegible]
AGENCIA URDESA: Ave. Las Lomas 210 y V. E. Estrada. Telf: 561372. Fax: [illegible]
MACHALA • QUITO • CUENCA • QUEVEDO • SANTA ROSA • PASAJE • NARANJAL • ZARUMA • PIÑAS • EL GUABO • PUERTO BOLIVAR • HUAQUILLAS

por la Ley, además, en cualquier época cuando así lo acordaren los socios en resolución de la Junta General de Socios de conformidad con estos estatutos. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado de la siguiente forma: el Ingeniero Agrónomo Marco Antonio Mora Aguilar, a suscrito dos mil participaciones de un valor de un mil sucres cada una y paga el cincuenta por ciento de cada una de las participaciones suscritas,es decir,la suma de UN MILLON DE SUCRES;El Ingeniero Agrónomo Manuel Eduardo Armijos Alvarado a suscrito dos mil participaciones de un valor de un mil sucres cada una y paga el cincuenta por ciento de cada una de las participaciones suscritas, es decir, la suma de UN MILLON DE SUCRES; el señor Carlos Enrique Villanueva haz, ha suscrito dos mil participaciones de un valor de un mil sucres cada una paga el cincuenta por ciento de las participaciones suscritas, es decir, la suma de UN MILLON DE SUCRES, todo lo cual consta en el Certificado de Integración del capital que se agrega a esta minuta como documento habilitante.- El saldo no pagado del valor de cada una de las participaciones suscritas será cancelado en numerario en el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro Mercantil. **CUARTA: AUTORIZACION.-** Todos los comparecientes a la celebración de ésta escritura pública autorizan al Abogado Ecuador Armendáriz Murillo, para que intervenga en todo cuanto acto o contrato sea necesario para la perfecta validez de este contrato. Usted señor Notario agregue las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de ésta escritura. Atentamente., (firmado) ABOGADO ECUADOR ARMENDARIZ MURILLO, Registro número dos doscientos

treinta y tres. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a escritura pública para que surta su efecto legal consiguiente. Leída que les fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mí el Notario dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Lo enmendado VALE.-

ING. MARCO ANTONIO MORA AGUILAR

Céd. Ciud. No: 0700223126

Cert. Vot. No: 012-382

ING. MANUEL EDUARDO ARMIJOS ALVARADO

Céd. Ciud. No: 0900503350

Cert. Vot. No: 004-251

CARLOS ENRIQUE VILLANUEVA HAZ

Céd. Ciud. No: 1200440566

Cert. Vot. No: 181-125

NOTARIO VIGESIMO NOVENO

64 Se otor-

09[illegible]7

[illegible] ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A DENOMINARSE RIOSEMILLA CIA. LTDA., que la firmo y sello en la Ciudad de Guayaquil, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Abogado
Francisco J. Coronel Flores

Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razón.-Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la escritura pública del siete de agosto de mil novecientos noventa y cinco, tomé nota de la resolución número nueve-cinco-dos-uno-uno - cero-cero-cero-cinco-nueve-siete-cero, emitida por el Abogado Manuel Molina Jalil, Subintendente Jurídico de la Intendencia de - Compañías de Guayaquil; por la que se aprueba la Constitución de la Compañía RIOSEMILLA CIA. LTDA..- Doy Fé.-
Guayaquil, 20 de Octubre de 1995.

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Abogado
Francisco J. Coronel Flores

Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

CERTIFICO:Que la escritura precedente queda inscrita conjuntamente con la Resolución No. 95-2-1-1-0005970 dictada por el Subintendente Juridico de la Intendencia de Compañias de Guayaquil bajo el No. 92 en el Registro Mercantil y anotada al No. 5046 del Libro Repertorio,en esta fecha.-Quevedo,Noviembre 10 de 1995.